

Cambio trascendente al Resico a través de la RM para 2024

El cambio introducido al Resico mediante las modificaciones a la RM para 2024 es trascendente para los contribuyentes que optaron por aplicar dicho régimen, ya que puede afectar significativamente los derechos otorgados por las disposiciones contenidas en la LISR.



16

C.P. Luis Eduardo Natera
Niño de Rivera, Socio a Cargo de la Práctica de Precios de Transferencia de Natera Consultores



CAMBIO AL RESICO A TRAVÉS DE LA RM PARA 2024

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante la publicación de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2024 y sus anexos 1, 1-A, 3 y 7,¹ modificó la regla 3.13.7., adicionando dos párrafos que cambian, de manera trascendente para los contribuyentes, el Régimen Simplificado de Confianza (Resico).

Cuando hago mención a que el SAT realizó un cambio trascendente me refiero a que se trata en realidad de un cambio dentro del régimen que afecta de fondo la situación y los derechos de los contribuyentes personas físicas que tributan en el régimen, y no solo de una simplificación administrativa, como quiere hacer parecer la autoridad fiscal al justificar el cambio como un refrendo de su compromiso de agilizar los trámites fiscales, como se desprende del comunicado emitido por el SAT el día 3 de octubre de 2024.

En esta colaboración, analizaré las disposiciones adicionales en la regla antes referida, que son los párrafos tercero y cuarto, así como el artículo cuarto transitorio de la resolución en comento.

Tercer párrafo de la regla 3.13.7. de la RM para 2024

En el nuevo tercer párrafo de la regla 3.13.7., se encuentra el cambio trascendente al Resico, estableciendo que, a partir del ejercicio fiscal 2024, las personas físicas que tributen en el régimen de referencia considerarán que el pago mensual que realicen en los términos del artículo 113-E, cuarto y quinto párrafos, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), que se entiende en dichos artículos como un pago provisional, será definitivo.

Como consecuencia de lo anterior, se establece también en la regla comentada que los contribuyentes personas físicas quedarán relevados de presentar la declaración anual a que se refieren los artículos 113-E, cuarto párrafo, 113-F y 113-G, fracción VII, de la LISR, únicamente por los ingresos que corresponden al Resico.

¹ Publicada en el DOF del 11 de octubre de 2024

² En los términos de los artículos 22 o 23 del Código Fiscal de la Federación, respectivamente

Como puede advertirse claramente, el cambio resulta trascendente, puesto que puede ocasionar perjuicios a los contribuyentes personas físicas que tributan en el Resico cuando la presentación de la declaración anual pudiera ocasionar que el contribuyente tuviera el derecho a recuperar una parte del impuesto pagado durante los meses del ejercicio por ubicarse en un reglón de la tabla anual de impuesto, que generará un impuesto causado a nivel anual que sería menor al pagado de manera provisional. Como ejemplo de lo anterior, podemos tomar el caso que se presenta a continuación:

- Una persona física que optó por tributar en el Resico durante el ejercicio 2024 percibe ingresos por su actividad profesional en cantidad de \$500,000.00 durante cada uno de los meses de agosto y septiembre de 2024, resultando un impuesto mensual de \$10,000.00 para cada uno de los citados meses, al aplicar la tasa del 2.00% establecida para ese nivel de ingresos en la tabla mensual del artículo 113-E de la LISR. Los pagos mensuales totales ascenderían a la cantidad de \$20,000.00 en el ejercicio 2024.
- Suponiendo que esos fueran los únicos ingresos obtenidos por la persona física en el ejercicio que es afecto al Resico, al término del ejercicio debería calcular el impuesto causado a nivel anual a una tasa del 1.50% para el nivel de ingresos anuales obtenidos (\$1'000,000.00), de conformidad con la tabla anual contenida en el artículo 113-F de la LISR. El impuesto anual causado sería por la cantidad de \$15,000.00 únicamente, teniendo derecho a recuperar el contribuyente la diferencia de \$5,000.00, mediante la solicitud de devolución o de compensación correspondiente,² según lo decidiera la persona física.

Del ejemplo anterior, puede advertirse que el cambio establecido en la regla 3.13.7. afecta al contribuyente al no permitirle recuperar cantidades que surgirían a su favor en la declaración anual, quedando como pagos definitivos los dos pagos efectuados en cantidad total de \$20,000.00 en las declaraciones mensuales correspondientes a agosto y septiembre de 2024.

Resulta importante destacar que los contribuyentes personas físicas que optaron por tributar durante el

ejercicio 2024 en el Resico tomaron su decisión considerando las condiciones y derechos contenidos en la Sección IV del Capítulo II del Título IV de la LISR, situación que se ve alterada por una decisión administrativa del SAT, por encima de las disposiciones legales existentes.

Cuarto párrafo de la regla 3.13.7. de la RM para 2024

En el nuevo cuarto párrafo de la regla 3.13.7., se indica que las personas físicas que realicen actividades empresariales u otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles mediante copropiedad, que sean contribuyentes del Resico, podrán optar por presentar su declaración anual.

Por otra parte, las personas físicas que tributan en el Resico que se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos anuales no excedan de \$3'500,000.00, que opten por no presentar declaraciones mensuales, en los términos de la regla 3.13.28. de la RM para 2024, deberán presentar su declaración anual.

La opción otorgada por la regla de presentar la declaración anual a los integrantes de copropiedades hace sentido, debido a la forma en que operan las copropiedades para fines del impuesto sobre la renta. De igual manera, resulta acertado establecer la obligación de presentar la declaración anual a las personas físicas que hubieran optado por aplicar la regla 3.13.28. de la RM para 2024.

Cuarto transitorio de la Segunda Resolución de modificaciones a la RM para 2024

El artículo cuarto transitorio en comento establece que, para efectos de la regla 3.13.7., los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Resico, podrán solicitar los saldos a favor que determinen en los pagos mensuales definitivos, presentados por el ejercicio 2024 a partir del mes de diciembre de 2024.

El artículo 113-J de la LISR establece que, si los pagos objeto del Resico son realizados por personas morales, estas deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos que efectúen. El impuesto retenido en los términos mencionados será considerado

en el pago mensual que deban presentar las personas físicas contribuyentes del Resico.

Los saldos a favor a que se refiere el artículo cuarto transitorio son aquellos que surgen cuando la persona física que tributa en el Resico acredita el monto de las retenciones efectuadas por las personas morales que le efectuaron pagos en el mes, contra el impuesto mensual causado a una tasa inferior a la establecida para dichas retenciones, que sería la tasa del 1.00%, que corresponde al primer renglón de la tabla mensual contenida en el artículo 113-E de la LISR.

CONCLUSIONES

Del análisis a las modificaciones efectuadas a la regla 3.13.7. de la RM para 2024, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- El hecho de establecer que para el ejercicio 2024 los pagos mensuales efectuados por los contribuyentes del Resico, que se consideran como provisionales en la LISR, van a ser considerados pagos definitivos, eliminando en consecuencia la obligación de presentar la declaración anual, puede afectar la esfera jurídica de los contribuyentes, impidiendo la recuperación de saldos a favor a los que tendrían derecho, de conformidad con las disposiciones legales existentes.
- Para evitar los efectos nocivos descritos, se debió establecer el cambio establecido en el tercer párrafo de la regla en comento como una opción para los contribuyentes, al menos por lo que respecta al ejercicio 2024 en curso.
- Respecto del artículo cuarto transitorio, sería importante precisar que los saldos a favor que pudieran surgir para los contribuyentes en los pagos mensuales definitivos son susceptibles de ser recuperados a través de una solicitud de devolución o mediante la figura de la compensación de saldos a favor, para no limitar indebidamente los derechos que tienen los contribuyentes sobre estos.

Un cambio tan trascendente en el Resico como el que se plantea en la RM para 2024 debe hacerse mediante una reforma a las disposiciones legales, siguiendo el debido proceso legislativo, y no simplemente mediante una modificación a las reglas de carácter general. •